MINISTERIO DE SALUD

Nº 030 -2008/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 06 FEB 2008

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural Nº 233-2007, por la señora Mirtha Melissa Díaz Ramos y el Informe Nº 054-2008-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (El subrayado es nuestro).

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 233-2007 de fecha 19 de diciembre del año pasado, emitida por la Jefatura del Seguro Integral de Salud, se impuso la medida de amonestación escrita a la impugnante Mirtha Melissa Díaz Ramos por haber omitido tramitar en su debida oportunidad la suscripción del contrato producto del proceso de selección, concurso público Nº 001-2007-SIS, en su calidad de Sub Gerente encargada de Logística.

Que, de conformidad con lo señalado por el inciso e) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, corresponde a la Jefatura del Seguro Integral de Salud resolver en última instancia administrativa los reclamos presentados contra los actos del SIS, por lo que contra las Resoluciones Jefaturales no procede el recurso de apelación como el interpuesto al no existir superior jerárquico que absuelva el grado conforme al supuesto previsto en el antes mencionado artículo 209º de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de la manifiesta improcedencia de la apelación, sólo a manera de ilustración, debe tenerse presente que de acuerdo con los informes existentes y los actuados materia del expediente, se determinó que los miembros del Comité Especial habían cometido irregularidades durante el desarrollo del proceso de selección al no haber observado las bases y no acreditar con documento alguno la entrega oportuna del expediente a la dependencia encargada de la formalización contractual; así como que los funcionarios de turno de la Oficina de Administración y de la Sub Gerencia de Logística no han efectuado la suscripción del contrato en su debida oportunidad, siendo responsables administrativamente por la demora en perjuicio de la Entidad.

Que, doña Mirtha Melissa Díaz Ramos argumenta que la suscripción del contrato ha debido ser llevada a cabo por la Jefatura del Seguro Integral de Salud amparando su dicho en lo dispuesto por la Resolución Jefatural N 061-2003/ SIS de fecha 30 de septiembre del 2003 que delegó la facultad de suscribir los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y de Adjudicación Directa de Menor Cuantía a la Jefatura de Administración, infiriendo ella, que cuando se trate de Concursos Públicos o Adjudicaciones Directas, debían ser suscritos por el Jefe del Seguro Integral de Salud.

Que, el argumento glosado contenido en el escrito de apelación deviene en falaz por cuanto existe la Resolución Jefatural Nº 0129-2007/SIS de fecha 12 de julio del 2007, expedida de conformidad con lo regulado por el artículo 198º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por la cual se dispuso delegar en la Jefatura de Administración la facultad de suscribir contratos derivados de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, la misma que no ha podido ser ignorada por doña Mirtha Melissa Díaz Ramos.

Que, además de lo expuesto, el Acto del Concurso Público tuvo lugar el día 09 de agosto del año 2007, fecha desde la cual la Oficina de Administración y en especial la Sub Gerencia de Logística, debieron prever los actos preparatorios destinados a la suscripción del contrato y no esperar hasta el 27 de agosto para recién comunicar el otorgamiento de la buena pro, con lo que se generaron dilaciones innecesarias que indican falta de celeridad de parte de la servidora sancionada por lo que su argumento respecto a que de dio por concluida su función con fecha 07 de septiembre del 2007 no enerva su responsabilidad ni varía los hechos que generaron la sanción impuesta.

Que, en cuanto a la supuesta vulneración al derecho de defensa que alega la amonestada, es menester señalar que el artículo 47 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, le otorga a la más alta autoridad de la Entidad, la facultad de evaluación del adecuado desempeño de los servidores y funcionarios para medir el desempeño en sus cargos de tal manera que si detectase algún incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley, se le faculta a aplicar de acuerdo a la gravedad, las sanciones que correspondan, es decir, que el mencionado dispositivo deja al criterio del superior la potestad de castigar al advertir actos irregulares por parte de quienes participaron en el proceso de contratación y adquisición del Estado, siendo la ratio legis de ese dispositivo prevenir al máximo los actos de negligencia o de corrupción que puedan existir, superponiendo el interés público al particular no por proteger a la administración per se, ni a su prestigio y dignidad, sino a la actividad pública en cuanto constituya "Los servicios que los distintos poderes del Estado prestan a los ciudadanos en el marco de un Estado social y democrático de Derecho."

Que, habiendo sido expedida la Resolución Jefatural apelada, por la máxima instancia administrativa del Seguro Integral de Salud, el recurso de apelación interpuesto deberá ser declarado improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Literal l) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural Nº 233-2007/SIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General para que dentro del término de cinco (05) días hábiles de expedida la presente resolución notifique a la señora Mirtha Melissa Díaz Ramos.

Regístrese y Comuníquese

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)